

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 01 de febrero de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00046-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de febrero de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NANCY LORENA TORRES BUITRAGO.
RADICADO: 630014003008-2022-00046-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia:

1.- Que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

2.- El título valor base de ejecución es ilegible, por tanto, se debe allegar una copia legible, que no ofrezca duda alguna para su revisión.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por **EL BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **NANCY LORENA TORRES BUITRAGO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con la tarjeta profesional 158.462 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14/02/2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496fa129a8aa7cf9b5e59a234eb20cf5da238c6a0640d40f3ee6a681cac1565**

Documento generado en 11/02/2022 09:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>